

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

Señor: Al crearse, por decreto de 10 de Noviembre de 1874, la clase de Alféreces de Milicias provinciales, con destino á los batallones de la reserva extraordinaria llamados á las armas por decreto de 18 de Julio anterior, se exigió por la primera disposicion citada, y por orden de este Ministerio de igual fecha, á los aspirantes de aquellas plazas títulos académicos, ó ciertos conocimientos científicos, además del examen de aptitud de las materias militares fijadas, y de algunas otras condiciones que acreditaran su idoneidad para el desempeño del expresado empleo.

Habiendo obtenido una parte de dichos Oficiales la declaracion de Infantería, á que da derecho el art. 3.º del decreto primeramente indicado, en los casos que el mismo prefiere, y cubierto otra parte de aquellos por rigurosa antigüedad vacantes de Alféreces de Infantería, en alternativa con los sargentos primeros de la precitada arma, porque así lo han hecho necesario las apremiantes necesidades de la guerra, falta solamente determinar la situacion que por equidad puede señalarse á los Oficiales de Milicias provinciales que hasta

ahora no hayan alcanzado aquel beneficio.

Con arreglo al art. 4.º del referido decreto de 10 de Noviembre de 1874, los que se hallen en este caso pueden quedar en situacion de provincia y sin sueldo cuando se disuelva el Instituto mencionado; pero habiéndose ya reducido el numero de estos Oficiales, y atendiendo á los distinguidos servicios que han prestado durante la guerra civil que acaba de terminar felizmente, cubriendo, los batallones á que pertenecen, unas veces la guarnicion de puntos de importancia, y concurriendo otras á gloriosos combates, del mismo modo que los regimientos y batallones del Ejército activo, parece justo premiar á los Alféreces de Milicia provinciales, como ya lo han sido muchos de ellos por mérito de guerra ó por las necesidades de la campaña, teniendo en cuenta tambien que la Academia de Infantería no ha de facilitar promociones de Oficiales sino en un plazo lejano, por lo reciente del ingreso de todos los alumnos que existen en la misma.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Campamento de la Dehesa de Amaniel 19 de Marzo de 1876.—Señor: A L. R. P. de V. M., Francisco de Ceballos.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De las dos terceras partes de las vacantes de Alféreces de Infantería que ocurran, y que por reglamento corresponde cubrir á los alumnos de esta arma, se reservará una para cuando estos llenen las condiciones prevenidas, y otra se adjudicará desde lue-

go por rigurosa antigüedad, sin defectos, á los Oficiales de Milicias provinciales que, además de la aptitud y condiciones necesarias, cuenten un año de servicios en dicha clase; debiendo, entre tanto les corresponde cubrir vacante, continuar perteneciendo á los batallones en que sirven ó á los que en lo sucesivo se les destine, con igual sueldo que los de Infantería en las diferentes situaciones establecidas para los Oficiales de esta arma.

Art. 2.º La tercera parte de las vacantes del referido empleo de Alférez de Infantería seguirá proveyéndose, como previene el art. 13 del reglamento de ascensos de tropa de 29 de Abril de 1867, por los sargentos primeros que reúnan las condiciones establecidas en el mismo y en órdenes posteriores vigentes.

Dado en el Campamento de la Dehesa de Amaniel á 19 de Marzo de 1876 — Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

(G. del 20 de Marzo.)

REALES DECRETOS.

Con arreglo al Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Administracion de la Caja para alivio de los inútiles y huérfanos de resultas de la guerra al Intendente de Ejército D. Juan Martinez Egaña.

Dado en el Campamento de la Dehesa de Amaniel á 19 de Marzo de 1876.— Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Con arreglo al Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Administracion de la Caja para alivio

de los inútiles y huérfanos de resultas de la guerra al Inspector Médico de primera clase, Presidente de la Junta superior facultativa, D. Antonio Martus y Codina.

Dado en el Campamento de la Dehesa de Amaniel á 19 de Marzo de 1876.— Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco Ceballos.

Con arreglo al Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Secretario del Consejo de Administracion de la Caja para alivio de los inutilizados y huérfanos de resultas de la guerra al Brigadier D. Martin Garcia de Loygorri.

Dado en el Campamento de la Dehesa de Amaniel á 19 de Marzo de 1876.— Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco Ceballos.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento al Real decreto de esta fecha, concediendo rebaja de un año de servicio á todos los individuos de tropa, seis meses en activo y seis en reserva, y para evitar sobre el particular todo motivo de duda, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Todos los individuos existentes hoy en las filas, procedentes del llamamiento extraordinario de 125 000 hombres decretado en 18 de Julio de 1874, obtendrán la licencia absoluta despues de pasada la revista del mes de Abril próximo.

Segundo. Los del reemplazo de 1871 que debieron pasar á la reserva en Junio del año próximo pasado y no lo verificaron por el estado de guerra en que se hallaba el país, pasarán en el próximo

mes de Abail á la reserva, y sobre el tiempo que les falte del servicio en ella se les rebajará todo el año que concede el art. 1.º del Real decreto citado.

Cuarto. A los individuos existentes en el Ejército procedentes de los reemplazos posteriores á 1872, se les anotará en sus filiaciones la rebaja ó cruz que se les otorgue, á fin de que vayan cumpliendo el tiempo de servicio en activo y reserva cuando les corresponda, con arreglo á lo prescrito en la ley de 29 de Marzo de 1870.

Quinto. Unos y otros serán conducidos por las vías férreas ó marítimas por cuenta del Estado, socorridos hasta la fecha de su baja, más el mes de haber y pan que se consigna en el art. 81 del reglamento de revistas.

Sexto. Como por efecto de la movilidad que han tenido los cuerpos á consecuencia de la guerra, la mayor parte de ellos no habrán percibido sus deven-gos, y sus individuos tendrán cargos y abonos pendientes, no será posible cerrar los ajustes individuales de una manera definitiva al ser baja para obtener sus licencias absolutas ú otras causas; por tal motivo sin embargo no deberán retrasarse, y á los que las obtengan y se hallen en este caso se les expedirá abonará condicional, expresándose en él que podrá sufrir alteracion por efecto de los cargos ó abonos de que se ha hecho mérito.

Sétimo. A los que marchen con licencia ilimitada por corresponderles pasar á la reserva, no se les satisfarán sus alcances ni cerrarán sus ajustes hasta su baja definitiva en el servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Campamento Real de la Dehesa de Amaniel 19 de Marzo de 1876.—Ceballos.

Señor.....

Excmo. Sr.: Con motivo del licenciamiento acordado de todos los individuos pertenecientes al llamamiento extraordinario de 18 de Julio de 1874, como consecuencia de la rebaja de tiempo que les concede el Real decreto de esta fecha, debe reducirse considerablemente la fuerza de los batallones de provinciales no activos; y teniendo tambien en cuenta que la terminacion de la guerra permite reducir el número de batallones sobre las armas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Todos los individuos que tienen los batallones de provinciales no pertenecientes á los reemplazos de 1871 y 1872 y al llamamiento extraordinario de 1874, serán destinados á los cuerpos activos en la forma más conveniente y segun las bajas que sufran por consecuencia de los pases á la reserva y licenciamiento acordados.

Segundo. Terminada esta operacion y la del licenciamiento del reemplazo extraordinario ya citado, los cua-

dos de los batallones provinciales quedarán en situacion de provincia en los puntos que se les señalarán, pero disfrutando todas las clases que los componen el sueldo entero mientras otra cosa no se dispone.

Tercero. Los batallones de provinciales activos continuarán, por ahora, constituidos en la forma que lo están en la actualidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Campamento Real de la Dehesa de Amaniel 19 de Marzo de 1876.—Ceballos.

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Declarada nula por el Congreso, en sesion de 6 del actual, el acta de eleccion de un Diputado á Córtes por el distrito de Rivadavia, provincia de Orense, y de conformidad á lo prevenido en el art. 131 de la ley electoral,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Rivadavia, provincia de Orense.

Dado en Castro Urdiales á 13 de Marzo de 1876.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

GOBIERNO CIVIL DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 51.

Reconocida la necesidad de aumentar el contingente de la Guardia civil en toda la península para que pueda estender su accion protectora á la custodia de la riqueza rural y forestal, el Gobierno de S. M. se propone plantear desde luego esta notable mejora, ha tiempo reclamada por la opinion, y para realizarla necesita conocer muy pronto, y de una manera concreta, los recursos que para su planteamiento destinan espontáneamente los pueblos. En su consecuencia es indispensable que los Sres. Alcaldes de esta provincia, despues de consultar á los Ayuntamientos respectivos, se sirvan manifestarme en el preciso término de 10 dias, la cantidad con que se propone atender al sostenimiento de la fuerza que se destine á tan importante servicio; teniendo entendido que en su dia se cubrirá el total de la suma que el aumento reclama, deduciéndola de las que cobran las municipalidades por el 4 y 8 por 100 sobre las cuotas del Te-

soro de las contribuciones territorial é industrial.

Comprendiendo los Sres. Alcaldes la importancia de este asunto, no dudo que dedicarán á él todo el celo y perentoriedad que reclama, y que me darán cuenta de los acuerdos de sus respectivos Ayuntamientos en el término que se les señala.

Santander 1.º de Abril de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Comision Provincial de Santander.

Suministros.—Mes de Marzo de 1876.

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra,

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan, á 32 céntimos de peseta.

Racion de cebada, á una peseta 31 céntimos.

Racion de paja, á 65 céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite, á una peseta 22 céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon, á 10 pesetas 5 céntimos.

Racion de uno id. id. de leña, á dos pesetas 21 céntimos.

Racion de un kilogramo de carne, á una peseta 21 céntimos.

Racion de un litro de vino, á 43 céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 1.º de Abril de 1876.—El V. P. de la C. P., Francisco Lopez Tejada.—El comisario de Guerra, José Lluch.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Universidad de Valladolid.

Direcciou general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho Seccion del civil y Cánónigo de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Historia y elementos del Derecho civil, español, comun y foral dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el 177 de dicha Ley ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y Seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento don de hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas, dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 15 de Marzo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Fisiologia, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los Catedráticos en activo servicio

elevant sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo están en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Marzo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible desde el último repartimiento hasta esta fecha por compras, ventas, herencias ú otro motivo presentarán las relaciones justificativas en el término de veinte dias en la Secretaria del municipio acompañando á los títulos posesivos las cartas por las que acrediten haber satisfecho los derechos a la Hacienda nacional, bien entendido que las relaciones que se presenten de baja sin estar firmadas por los que hayan de alterar es alta, no serán admitidas, así como tampoco las que se presenten pasado dicho término.

Hazas 29 de Marzo de 1876.—Cipriano de Renedo.

Ayuntamiento de Ampuero.

Los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza territorial y ganadería desde que se confeccionó el repartimiento presentarán en la Secretaria del municipio en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio, las relaciones que acrediten en forma referida alteracion.

Ampuero 30 de Marzo de 1876.—Andrés Colina.

Ayuntamiento de Colindres.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza territorial durante el ejercicio del actual repartimiento, presentarán en la Secretaria municipal en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones que acrediten debidamente sus alteraciones.

Colindres 29 de Marzo de 1876.—Cayetano Ruiz.

Ayuntamiento de los Corrales.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible, presentarán en la Secretaria las relaciones en la forma prevenida para estos casos y durante el improrogable término de diez dias.

Los Corrales 28 de Marzo de 1876.—Pedro Obeso.

Ayuntamiento de Selaya.

Los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza por compra, venta, herencia ó permuta, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el improrogable término de quince dias las correspondientes relaciones y escrituras con los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1876 á 77.

Selaya 31 de Marzo de 1876.—Diego de Quevedo.

Ayuntamiento de Ruesga.

Hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, se anuncia al público para que los que aspiren á la misma presenten los documentos prevenidos por la ley en el término de 30 dias.

Ruesga 31 de Marzo de 1876.—R. Olaechea.

Providencias judiciales.

D. Vicente Torres y Montero, Capitan ayudante del batallon sedentario de Búrgos y fiscal del mismo.

Habiéndose desertado el soldado de la tercera compañía del espresado batallon José Aldecobas Espósito, en la ciudad de Santander en el momento de embarcarse su compañía en el ferrocarril para dirigirse á la plaza de Búrgos y por cuyo delito me hallo sumariándole.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado señalándole el castillo de Búrgos donde se encuentra su citada compañía y en el que deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá y sustanciará la causa como rebeldía.

Búrgos 20 de Marzo de 1876.—Vicente Torres.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del Distrito de la Magdalena de esta Capital.

Por el presente y en virtud de lo acordado en los atos abintestato de D. Fernando de Celis y Sanchez, natural que fué de esta Ciudad y de su mujer Doña Joséfa de Nicolás y Gutierrez que lo fué del pueblo de Novales partido judicial de San Vicente de la Barquera Provincia de Santander incoados á solicitud del Procurador Don Francisco Fernandez en representacion de sus hijos Don Aquilino, Doña María de la Concepcion y Doña María del Amparo y Celis y Nicolas se anuncia el fallecimiento intestado de los mismos ocurrido en esta Ciudad el del primero en diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco y ésta en quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco y se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia para que dentro del término de treinta dias contados desde la fecha en que tenga lugar la fijacion del último de los edictos

comparezcan en este juzgado y por la Escribania del actuario á deducirse sus acciones.

Sevilla veinte y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Fortunato.—Caña y Paula Cruz Gamero Francisco.

D. Vicente Torres y Montero, capitan ayudante del batallon sedentario de Búrgos y fiscal del mismo.

Habiéndose concedido licencia temporal al soldado de la tercera compañía del espresado batallon Perfecto AcostaGarcía que desde la plaza de Santander marchó al pueblo de Viérnoles donde se hallaba aveciudado y á quien estoy sumariando por el delito de desercion en consecuencia de no haberse incorporado á la referida compañía que estaba de guarnicion en dicha plaza de Santander.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al espresado soldado, señalándole el castillo de Búrgos, donde se encuentra su citada compañía y en el que debe presentarse dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá y sustanciará la causa en rebeldía.

Búrgos 16 de Marzo de 1876.—Vicente Torres.

Don Ignacio Bartolome, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Santander y su Partido.

Por el presente primer edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á Doña Joséfa Perez de Soto, esposa que fué de Don Manuel Gomez Ortiz, que fallecio abintestato en esta Ciudad en veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, para que dentro del término de treinta dias á contar desde el que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial, comparezcan en este juzgado á deducirle en los autos de abintestato que se siguen por infrascrito actuario.

Dado en Santander á primero de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Ignacio Bartolome.—Por mandado de su señoría Benigno Velasco.

EDICTO.

En virtud de providencia de este Juzgado de primera instancia, se anuncia las muertes intestadas de doña Adela y doña Pulqueria Aguado Alberdi, esposas que fueron en primeras y segundas nupcias de D. Juan Antonio Torreiro, que fallecieron, la primera en esta capital y la segunda en el pueblo de Setien, el veinticinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cua-

tro aquella y en diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta la última, y se llama á los que se crean con derecho á heredarlas para que comparezcan en este Juzgado á deducirle en la forma legal, dentro del término de treinta días.

Dado en Santander á veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Ignacio Bartolomé.—El actuario, Nicolás Fernandez.

Junta de las obras del puerto de Santander.

Impuesto sobre carga y descarga.

NOTA de los productos obtenidos por dicho arbitrio durante el mes de Febrero próximo pasado.

| Número de buques entrados y salidos. | Toneladas que han importado. | Toneladas que han exportado. | Impuesto pagado por navegacion. | | | Importe total.. — Pts. cénts. |
|--------------------------------------|------------------------------|------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|-------------------------------------|
| | | | 1. ^o Pesetas céns. | 2. ^o Pesetas céns. | 3. ^o Pesetas céns. | |
| 307 | 14.516 | 24.316 | 4.790'12 | 12.845'02 | 6.783'46 | 24.418'60 |

Santander 29 de Marzo de 1876.—El Vice-presidente, Antonio L. Dóriga.—El Vice-Secretario, E. Gutierrez Cueto.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Pueblo de Fuenmayor.

En dicho pueblo que se halla situado en la ribera del Ebro próximo á la línea férrea á distancia de luega y media de la capital, existen al presente ochenta mil cántaras de vino procedentes de la cosecha del año 1875, que por su buena calidad, puede ser portable, tanto en el interior como en el exterior, sin sufrir alteracion de disgusto.

Para su extraccion de las bodegas, y trasporte desde estas á la estacion del ferro-caril, por manifiesta carretera, hay un completo servicio que se hace para lo primero por contrata municipal y para lo segundo por particulares que se hallan dotados de los suficientes carros y caballerías.

El Ayuntamiento y cosecheros de aquel artículo, inspirados por el buen deseo de dar á conocer mensualmente el estado de sus frutos, han dispuesto se le dé publicidad por medio de los periódicos oficiales, y al efecto se anuncia en el de esta provincia de Santander para conocimiento de sus habitantes ó personas á quienes pueda interesar

Precio corriente del vino en fin de Febrero, 8 1/2 á reales a cántara castellana.

Pitanza de costumbre en el ajuste, 2 cántaras en 100.

Derechos por el servicio.

Por correduría 1/4 de real en cántara,

Por trasporte á la estacion 1/4 de real en idem, ó sea el 25 por 100.

Fuenmayor 2 de Marzo de 1876.—El Alcalde Presidente, Vicente Asencio.

Anuncios particulares.

COMPANÍA

de los ferro-carriles del Norte de España.

El Consejo de Administracion de esta Compañía tiene el honor de anunciar que en cumplimiento de lo prescrito en el art. 4.^o del convenio de 31 de Enero de 1874 para la compra por esta Compañía del ferro-carril de Alar á Santander, desde el dia primero de Abril próximo se pagará á las obligaciones emitidas en virtud del mismo contrato, el cupon número 4, que vence en igual fecha, importante Rvn. 57.

Los pagos se verificarán todos los dias no feriados: en Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, y en Santander en casa de los Sres. Hijos de Pombo.

Las facturas se facilitarán gratis en las oficinas de esta Compañía, en Madrid calle de Leganitos, núm. 54, y en Santander en casa de los Sres. Hijos de Pombo.

Madrid 30 de Marzo de 1876.

5-5

SE COMPRAN

RECIBOS DEL EMPRÉSTITO DE 175,000 millones de pesetas.

Los pagados antes y despues de Julio de 1875 á precios ventajosos para los poseedores.

En la droguería calle de los Tableros, núm. 5, informarán.

8-2

RECIBOS DEL EMPRÉSTITO.

Los compra el habilitado de clases pasivas D. Modesto Martin, que vive en la calle de Puerta la Sierra, número 4, 3.^o derecha.

Tambien se encarga del cange de los mismos por las láminas definitivas que han de admitirse sucesivamente en pago de contribuciones. 22

Empréstito de 175 millones de pesetas.

Por el ínfimo precio de Comision de 55 céntimos de peseta ó sean 2 reales 20 céntimos por cada contribuyente, Don Miguel Ruano de los Gallardos, que vive Calle de San Francisco, número 11 principal, se encarga del cange de los recibos provisionales por las láminas definitivas. 21

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 9 de Abril el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

GALICIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correduría de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

Minerales de calamina y blendas.

Se compran estos minerales en crudo ó calcinado por partidas mayores y menores pagándolos al contado segun ley, á la entrega en el puerto de embarque.

Los mineros ó sociedades que deseen vender sus minerales arancados ó la produccion anual de sus minas, se dirigirán á don

Antonio Richerand, en Tinamayor, agente de una de las principales fábricas de zinc en el extranjero. 30-30

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes, pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondencias en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursala en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado,

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.^o

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Ceruba (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Uipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los días 1.^o y 30 de cada mes. Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

Imprenta de E. Lopez Herrero.
San Francisco, 20.